

**ABOGADO INTERVENTOR RECAUDADOR DESIGNADO EN EXPEDIENTE
JUDICIAL – ADMINISTRACION INFIEL – CONDENA PENAL FIRME**

**CAUSA 3621, "P.A.E. . S/ I.C.E., S/ DENUNCIA": Registro de Sentencias n°09/09,
del 15/04/09**

San Isidro, 15 de Abril de 2009.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones que llevan el número 3621 letra P caratuladas: **"P. A. E. C/ I. C. E. S/ DENUNCIA"**, traídas a despacho en estado de dictar sentencia y de las que;

RESULTA:

Que las mismas se inician a raíz de la denuncia formulada en sede penal por parte del Sr. A. E. P. contra la Dra. C. E. I. por presunta estafa obrante a fs.-

Que el denunciante inició un juicio laboral en el año 2000 contra la empresa S.A. el cual tramitó ante el Tribunal de Trabajo N°...Departamental, caratulado "P. A. E. C/ S.A. S/ DESPIDO" Expte..... - Que en dicho expediente se dictó sentencia favorable al actor.- Que ante la falta de pago por parte de la empresa se inició etapa de ejecución designándose con fecha 04/06/03 como interventora recaudadora a la Dra. C. E. I., quien aceptó el cargo con fecha 19/06/03.-

Que a fs.del expediente mencionado el Dr. C. E. R., abogado apoderado de la empresa S.A.- manifestó que la interventora I. había recaudado de la empresa la suma de \$ 6.800.- Que la Dra. I. depositó en el Bco. de Tribunales la suma de \$ 600.-

Que el Dr. R. acompañó a la causa copia de los recibos otorgados por la interventora a S.A., agregándose en autos copias simples ya que los originales obran en poder de la empresa.-

Que se intimó a la Dra.I. en reiteradas oportunidades que depositara el total recaudado, haciendo caso omiso a dichas intimaciones.- Que incluso el Tribunal de Trabajo fijó una audiencia a la que la citada no concurrió.-

A fs. ...obran copias simples del expediente "P. A. E. C/ S.A. S/ DESPIDO" EXPTE. y fotocopia del DNI del denunciante.- Ofreció prueba informativa caligráfica y testimonial.-

A fs. ... la Dra. C. E. I. contestó el requerimiento que se le hiciera en los términos del art. 31 de la ley 5177 T.O. desconociendo la documental que se adjuntara a la denuncia por razones de autenticidad manifestando que de esa manera le era imposible contestar la denuncia formulada.- Asimismo, solicitó audiencia.-

A fs.obra informe presentado por el Sr. Juez, Dr.O. M. a cargo del Tribunal de Trabajo N°... Departamental en el cual se detalló todo lo sucedido en el expediente, ratificando de esa manera lo denunciado por el Sr. P.-

A fs.obra acta de audiencia celebrada el día 07/12/04 de la que surge que la Dra. C. E. I. reconoció la deuda existente a favor del Sr. A. E. P., comprometiéndose la misma a cancelarla a la brevedad, fijándose audiencia para el día 15/02/05.-

A fs. ...obra acta de incomparecencia de fecha 15/02/05.-

A fsobra nota del Sr. P. manifestando el nuevo incumplimiento por parte de la Dra. I., quien en la audiencia celebrada el día 07/12/04 había manifestado que abonaría su deuda a la brevedad.-

A fs. el H. Consejo Directivo hizo suyo el dictamen emitido por la Comisión de Interpretación y Reglamento de fs. ..., aconsejando remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Disciplina.-

A fs. ... obra certificación expedida por la Secretaría de este Colegio de la que surge que la Dra. C. E. I., se encuentra inscrita al T°xx F°xx de este Colegio de Abogados de San Isidro.-

A fs. ...se tienen por recibidas las presentes actuaciones, corriéndose traslado de la denuncia incoada en autos a la profesional denunciada en los términos de los arts. 63 y 65 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados de la Pcia. de Bs.As.-

Asimismo, se ordena el libramiento de oficio al Tribunal de Trabajo N°... del Depto. Judicial de San Isidro solicitando "ad effectum videndi" el expediente "P. A. E. C/ S.A. S/ DESPIDO" y a la Unidad Funcional de Instrucción N° ...Departamental solicitando la causa iniciada a raíz de la denuncia del Sr. A. E. P. de fecha 08/07/04 o sus fotocopias certificadas.-

A fs. ...el Tribunal de Trabajo N°... remitió las actuaciones solicitadas las que fueron recibidas a fs.-

A fs. ... la UFI N° ... contestó manifestando que la causa solicitada había sido remitida al Juzgado de Garantías N° ...de San Isidro.-

A fs.se procedió a desglosar la presentación de la Dra. I., la que fue desestimada por extemporánea, teniéndose por incontestado el traslado que le fuera conferido a fs.-

A fs.se ordenó librar oficio al Juzgado de Garantías N°... Departamental requiriendo la remisión "ad effectum videndi" la causa por denuncia efectuada por el Sr. A. E. P. con fecha 08/07/08 (IPP N°...).-

A fs.la Dra. I. interpuso recurso de apelación contra el proveído del 15/09/05 donde se ordenó el desglose de su descargo en virtud de ser el mismo extemporáneo dado que se notificó el día 29/07/05 por lo cual su descargo fue presentado en término (acompañó copia de la cédula de notificación agregada a fs.)-

A fs. ...se desestimó *in limine* la presentación de la Dra. I. obrante a fs. ...como así también la alegación de la denunciada en cuanto a la temporaneidad del escrito obrante a fs.-

A fs.surge que la denuncia penal radicada por el Sr. P. con fecha 08/07/04 fue elevada a juicio al Tribunal Oral en lo Criminal N°Departamental, con lo cual se ordenó libramiento de oficio a dicha dependencia judicial solicitando la misma "ad effectum videndi".-

A fs.se dejó constancia de la extracción de fotocopias de la causa N°, "C., E. I. S/ ADMINISTRACION INFIEL" en trámite ante el Tribunal Criminal N° Deptal., agregándose las mismas por cuerda a esta causa.-

A fs.(24/11/06) obra informe emitido por el Tribunal Criminal N°.... Deptal. del que surge que la causa N° ... fue elevada a juicio el día 04/07/05 y se encontraba en etapa de ofrecimiento de prueba para el debate previsto en el art. 338 del CPCC.-

A fs.se dictó resolución mediante la cual se procedió a la suspensión del procedimiento disciplinario hasta la resolución de la causa penal en trámite ante el Tribunal Criminal N°.... Deptal.-

A fs.se agregó la sentencia recaída en la causa N°.... en trámite ante el citado Tribunal en la que se condenó a la Dra. C. E. I. a la pena de 2 años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación perpetua y las costas del juicio por haberla hallado autora penalmente responsable del delito de administración infiel.-

A fs.se tienen por recibidas las fotocopias del mencionado Tribunal obrantes a fs.de la sentencia recaída en la causa N°...., sorteo N°.... "C. E. I. S/ ADMINISTRACION INFIEL" de fecha 04/03/08.-

A fs.el Tribunal en lo Criminal N°... del Depto. Judicial San Isidro informó que la sentencia recaída con fecha 04/03/08 se encontraba firme (09/10/08).-

A fs.(15/01/09) se ordenó el levantamiento de la suspensión del procedimiento disciplinario decretado oportunamente en autos a fs. ...; dándose por sustanciado el proceso disciplinario y declarándose la cuestión ventilada en autos como de puro derecho (arts. 357 y 479 del C.P.C.C. en función de lo establecido en el art. 75 de la ley 5177 T.O.).-

A fs.(23/02/09) obra nueva certificación expedida por la Secretaría del Colegio de Abogados de la que surge que la Dra. C. E. I. no registra suspensión y/o antecedente disciplinario alguno desde su matriculación.-

A fs.se dio por sustanciado el proceso llamándose autos para dictar sentencia (art. 69 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados de la Pcia. de Bs. As. según ley 5177 T.O. Decreto N°2885/01), resolución que se encuentra firme.-

Y CONSIDERANDO:

A través de las constancias de autos se encuentra plenamente acreditado que la Dra. C. E. I. fue condenada penalmente por el hecho denunciado en autos por el Sr. P., con fecha cuatro de marzo de 2008 a la pena de DOS AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL E INHABILITACION PERPETUA, por ser hallada autora penalmente responsable del delito de administración infiel (Arts. 263 en función del art. 261 del Código Penal).-

Reza el fallo en cuestión: "*...Que el día 3 de Junio de año 2003 una letrada es designada como interventora judicial en el marco de los autos caratulados: "P., A. c/ Saic s/ despido-cobro" N de trámite por ante el Tribunal de Trabajo n°. de conformidad con el proveído que obra a fs. 137vta. de dicho legajo -La abogada- se constituyó en el domicilio de la demandada . sito en la calle A... nro.... de la localidad de..., a efectos de cumplir con su función, procediendo a retener la suma de seis mil ochocientos pesos entre las fechas que van del 17 de octubre del año 2003 y el 19 de marzo del año 2004 limitándose a depositar a la orden del Tribunal de Trabajo la suma de \$300 el 23 de noviembre del 2003, y una suma igual el 30 de diciembre de igual año, reteniendo para su provecho y haciendo caso omiso a la intimación que se le cursara para la restitución de los valores faltantes...."* (v. fs. ...).-

El hecho descripto y acreditado en la causa penal, con sentencia judicial firme, fue subsumido jurídicamente como administración infiel (art. 263 en función del art. 261 del Código Penal. Expresa el citado que "*...Esta es la significación jurídica que el suceso merece la relación funcional entre la interventora judicial y los bienes aparece claramente indicada con las actuaciones que obran en el juicio laboral, la intimación a rendir cuentas y dar explicaciones sobre las omisiones indicadas en tal legajo abastecen el contenido del tipo objetivo en ciernes, siendo una figura dolosa abarcativa del conocimiento del destino espúreo de*

los aportes dinerarios cobrados por actuación judicial sin depositar a los autos encomendados...".-

De esta forma se encuentra así plenamente acreditado el presupuesto fáctico y jurídico mentado por el art.25, inciso 2do. de la ley 5177 -t.o.- como causal de sanción disciplinaria-, como así también la violación expresa a lo dispuesto en los arts. 25 inc. 4, 6 y 7 de la ley 5177 (t.o.), 1, 5, 14 inc. IV) de las Normas de Etica Profesional.-

Sin perjuicio de ello, este Tribunal considera que excede sus facultades revisar la legalidad de los procedimientos y la valoración jurídica efectuada en una sentencia judicial firme, realizando sólo un análisis de valoración de la gravedad de los hechos juzgados en sede penal, merecedores también de un severísimo reproche disciplinario por parte de este cuerpo colegial.-

En función de ello, no debe soslayarse, bajo ningún concepto, que los hechos denunciados en autos y por los cuales la letrada denunciada fuera condenada en sede penal constituyen un accionar gravísimo cometidos por una profesional del derecho cuya conducta debió estar caracterizada por la probidad, la lealtad y por el desempeño con dignidad de su ministerio, importando su accionar un engaño y traición a la confianza pública y privada que, como servidor de la justicia, se depositó en ella.

Se toman como agravantes a los fines graduar la sanción a imponerse en autos la gravedad de los hechos traídos a consideración de este Tribunal y como atenuantes la falta de sanciones disciplinarias anteriores.

Por todo ello y lo dispuesto por los arts. 19 inc 3 , 34 y cc de la ley 5177 t.o. y art. 69 del Reglamento para el funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales, este Tribunal **RESUELVE** : 1) Imponer a la Dra. **C. E. L.**, abogada inscrita en la matrícula de este Colegio de Abogados de San Isidro, al Tºxx Fºxx, la sanción de **DOCE MESES DE SUSPENSION EN LA MATRICULA** (art. 28 inc. 3º de la ley 5177 T.O.) por encontrarse plenamente acreditado el presupuesto fáctico y jurídico mentado por el art.25, inciso 2do. de la ley 5177 -t.o.- como causal de sanción disciplinaria-, como así también por violación expresa a lo dispuesto en los arts. 25 inc. 4, 6 y 7 de la ley 5177 (t.o.), 1, 5, 14 inc. IV) de las Normas de Etica Profesional.- 2) Con costas a su cargo atento el decisorio arribado, fijándose las mismas en SIETE (7) IUS ARANCELARIOS, que deberán ser depositadas ante la Tesorería de este Colegio de Abogados de San Isidro dentro de los diez días de haber quedado firma la presente sentencia, bajo apercibimiento de ejecución.- Regístrese, notifíquese y una vez firme comuníquese al Honorable Consejo Directivo y Tesorería de este Colegio y al Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs.As.-

RETENCION DE FONDOS DE CLIENTE - PAGO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CLIENTE-PROFESIONAL/APODERADO

CAUSA 3350, "C., C. C/ M. M., H. D S/ DENUNCIA": Sentencia del Tribunal de Disciplina del 28/12/05- Registro de Sentencias n°28/05.-

"...1) Que en autos se le imputa al profesional denunciado haberse extralimitado en el ejercicio de las facultades otorgadas en el poder que la denunciante le otorgara por el siniestro que ésta en forma personal padeciera con fecha ...y que tenía como finalidad el cobro de una indemnización por las lesiones que sufriera como consecuencia de un accidente de tránsito, cuando era transportada en un vehículo de su propiedad marca, patente

Que el accionar denunciado consistió en que una vez percibida la indemnización por el Dr.... , pago éste efectuado por la citada en garantía, el nombrado abonó a persona distinta de la denunciante, en forma extemporánea, retuvo fondos que no le pertenecían y no rindió cuentas en tiempo y forma de su gestión.-...

...3) Que entre la fecha de percepción del cobro de la indemnización por parte del letrado denunciado y la fecha de entrega de parte del dinero a la pareja/conviviente de la denunciante en autos, transcurrieron alrededor de cinco meses aproximadamente, tiempo mas que amplio y suficiente para dar aviso a su cliente y cumplimentar con todas aquellas cargas que como apoderado se encontraba obligado a cumplir en forma fiel y diligente.-

El letrado denunciado, salvo pacto en contrario y documentado en forma fehaciente o debidamente acreditado mediante pruebas certeras e incontrastables, debió haber puesto en aviso de su mandante de la percepción del dinero ni bien lo recibiera de la empresa aseguradora demandada y entregárselo tan pronto fuera posible.- Debió éste extremar las precauciones para poder entregar a su mandante la totalidad de las mismas que cobró en su nombre. La demora en comunicar o restituir, constituye falta grave a la ética profesional conforme lo normado por el art. 35 de las Normas de Etica Profesional.-

De más está decir que la pareja/conviviente de la denunciante, Sr., no era la persona que fue la que sometió a contrato de servicios su labor, por lo tanto el pago a un tercero ajeno a la relación cliente-profesional/apoderado, mas allá de la mera relación concubinaria acreditada en autos, reviste también un indebido e injustificado proceder, lo cual agrava también su postura en esta causa (art. 25 inc. 6 de la ley 5177 T.O.)...

...En cuanto a lo expuesto por el encartado en relación con la existencia del famoso corralito y los avatares que ellos generaban respecto a la forma de cobro y pago al momento de los hechos (abril/2002), lo cierto es que mas allá de la exactitud o inexactitud de esas circunstancias, en autos no surge elemento alguno de convicción que pruebe que el letrado haya intentado pagar de la forma que legalmente correspondía en esa época. Con lo cual también carece de asidero y de importancia la excusa vertida por el letrado.

Sea cual fuere la situación real ocurrida, sólo las partes en forma estricta conocen las circunstancias que rodearon la cuestión ventilada en esta causa disciplinaria. No obstante ello, y de lo que se ha indagado en autos surgen con certeza ciertas realidades que este Tribunal no puede desconocer: Acá había una cliente y un abogado, y la primera le encomendó al otro una actividad determinada que el letrado cumplió a través de su apoderamiento: Con las vicisitudes del caso y las circunstancias del hecho, éste llegó a un arreglo con la aseguradora pero no efectuó aviso de ello a su cliente, ni dio cuenta en tiempo y forma de su gestión, retardando en forma manifiesta y llamativa la entrega de bienes que no le pertenecían, abonando facturas por reparaciones del vehículo y entregando dinero de su cliente a terceros ajenos a la relación cliente-abogado, mas allá de lo que ya se dijera antes en cuanto a relación vincular que ligaba a esa persona con la denunciante.

Puesto que, un profesional del derecho debe manifestarse y obrar acorde con sus conocimientos y las Normas de Etica Profesional, no pudiendo desconocer, además, que se trata de sumas de dinero ajenas, de exclusiva pertenencia de su cliente, y que hay que ser lo suficientemente limpio y prolijo en cuanto a la liquidación de las mismas. Los argumentos de defensa ensayados por el encartado en cuanto a las circunstancias que rodearon a la situación que nos compete, no permiten bajo ningún aspecto exonerarlo de la errónea función o aplicación de su actividad en el tema: De ahí que merezca un reproche disciplinario por parte de este Tribunal por la violación de los arts. 25 inc. 6 y 7 de la ley 5177 (T.O.), 1 y 35 de las Normas de Etica Profesional.-

"Conforme lo prescripto por el art. 1869 y sigtes. del Código Civil, uno de los deberes, mayormente relevantes, implícitos en la aceptación del mandatario -en el caso, un abogado que actuó como apoderado- es la fidelidad de su cumplimiento, es decir con buena fe-lealtad y con buena fe diligente por lo cual aquel mandatario que percibiera un cobro en nombre de su mandante está obligado a dar cuenta inmediata de sus operaciones y a entregar a éste cuanto hubiera recibido en virtud del mandato mismo (CNCiv., sala A, 2000/11/20 -B.A.P. c. CH., C.A.; La Ley, DJ, 2001-2, pag. 622/623)" .-...."

